

**0476-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón SARAPIQUI de la provincia HEREDIA.**

Mediante auto 0234-DRPP-2020 de las doce horas con nueve minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Departamento advirtió a la agrupación política sobre las inconsistencias percibidas en la asamblea cantonal de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, celebrada de manera virtual el día diez de octubre de dos mil veinte, ya que no era posible realizar las acreditaciones de Olger Enrique Guzmán Carazo, cédula de identidad 501940623, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo; Verónica López Murillo, cédula de identidad 207630306, como presidenta suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, toda vez que, presentaban doble militancia con otras agrupaciones políticas, el señor Guzmán Carazo, designado con el partido Movimiento Libertario, y la señora López Murillo designada con el partido Frente Amplio, razón por la cual para subsanar las inconsistencias apuntadas, el partido político debía aportar las cartas de renuncia de las personas supra citadas a los partidos políticos Movimiento Libertario y Frente Amplio, de lo contrario tendría que convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes. En fecha primero de diciembre del presente año, se recibe en la oficina de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Civil, el escrito de renuncia por parte del señor Guzmán Carazo, a cualquier cargo dentro de las estructuras del partido Movimiento Libertario, cabe indicar que, dicha renuncia también fue remitida el día siguiente al correo electrónico oficial de este Departamento, por lo cual se tramitó mediante oficio DRPP-1741-2020, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, subsanando así el cargo de tesorero propietario del Comité Ejecutivo cantonal.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA**

**CANTÓN SARAPIQUI**

**COMITE EJECUTIVO**

**Cédula**

**Nombre**

**Puesto**

206100422	JOSE ANDRES MURILLO GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
206360697	MELISSA LOPEZ MURILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
<b>501940623</b>	<b>OLGER ENRIQUE GUZMAN CARAZO</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
603690415	JEISON STEVEN GOMEZ MARTINEZ	SECRETARIO SUPLENTE
206170742	NATALIA LOPEZ MURILLO	TESORERO SUPLENTE

#### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401910917	ALBA CASCANTE ARCE	FISCAL PROPIETARIO
800740645	BERNARDO ESCOTO PRADO	FISCAL SUPLENTE

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206360697	MELISSA LOPEZ MURILLO	PROPIETARIO
603690415	JEISON STEVEN GOMEZ MARTINEZ	PROPIETARIO
206170742	NATALIA LOPEZ MURILLO	PROPIETARIO
206100422	JOSE ANDRES MURILLO GONZALEZ	PROPIETARIO
203280136	JOSE NELSON LOPEZ SOTO	SUPLENTE
203390522	IRENE MURILLO VASQUEZ	SUPLENTE
206400475	CARLOS MARIO GONZALEZ PAIZ	SUPLENTE

**Inconsistencias:** Persiste la inconsistencia señalada en el auto DRPP-0234-2020, en relación a la doble militancia que presenta la señora Verónica López Murillo, con el partido Frente Amplio. En razón de lo expuesto, para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá presentar la carta de renuncia de la señora López Murillo (si así lo desea), al partido supra citado, de lo contrario, tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

Así las cosas, queda pendiente de designar los cargos de presidente suplente del Comité Ejecutivo y un delegado territorial propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el ordinal cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** –

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 316-2019, partido UNION LIBERAL

Ref., No.: (2231,2263,1708/ 2262,2458,1707/3596,2712/ 3608,2720) **2020**